



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Radicación. 02022/545.

Los señores CARLOS ARTURO OLMOS JARAMILLO y Otro por intermedio de apoderado judicial formula demanda DIVISORIA en contra de la señora MARISOL OLMOS JARAMILLO.

Para resolver se CONSIDERA:

Al revisar la demanda concluye el Juzgado que no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

Establece el artículo 26 del Código General del Proceso: Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1.(...)

“4.En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral (...)”.

Fue allegado con el proceso el recibo de impuesto predio unificado número 90622538 expedido por el Municipio de Santa Rosa de Cabal, del que se desprende que el predio materia del presente proceso presenta un avalúo catastral para este año de \$125.149.000,00.

A su vez el artículo 20 de la misma obra dispone: “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

“1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Por su parte el artículo 25 dice: “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

...



Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“El salario mínimo mensual al cual se refiere el presente artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda...”.

Para este año en que se presentó la demanda, el salario mínimo legal mensual estaba establecido en la suma de \$100.000.000,00 el que multiplicado por ciento cincuenta de que trata la norma citada, arroja la suma de \$150.000.000,00, coligiéndose la falta de competencia considerando que este Despacho solo conoce de asuntos de mayor cuantía.

Por tanto, en los términos del artículo 85 ibídem se rechazará de plano la presente demanda ordenando su envío al Juzgado Civil Municipal Reparto de la ciudad para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, **R e s u e l v e**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma.
2. **ORDENAR** su remisión al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE LA CIUDAD como asunto de su competencia.
3. **Cancélese** la radicación del proceso.
4. La documentación enviada por el apoderado judicial de la parte demandante el 19 de los corrientes mes y año, agréguese al expediente para los fines pertinentes.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc38fd01e55936cb155550c9a8c094e5b34683af85d5e8c2dc97a89d479ad248**

Documento generado en 21/07/2022 01:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>